

República de Chile  
I. Municipalidad de Combarbalá  
Liceo " Samuel Román Rojas"  
Dec. Traspaso 5004/1981

Reglamento

De

Evaluación y Promoción

Liceo Samuel Román Rojas

Combarbalá

## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR “ LICEO SAMUEL ROMÁN ROJAS”

### **Considerandos:**

- 1. El Decreto Supremo Exento de Educación N° 158 del 21 de junio de 1999, modifica las normas de evaluación y promoción escolar para la Enseñanza Básica y para 1° y 2° año de Enseñanza Media establecida en los D.S.E N° 511/97 y 112/99.**
- 2. El Decreto Supremo Exento de Educación N° 83 del 6 de Marzo 2001, reglamenta la calificación y promoción de alumnos y alumnas de 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades.  
A la jornada de Educación de Adultos se le aplicará este último Decreto N° 146/96.**

### **Artículos Generales para todos los niveles:**

#### **TITULO I.- DE LA EVALUACIÓN.-**

**Artículo 1°.-** Los alumnos de ambas modalidades serán evaluados en periodos semestrales, al término de los cuales el Profesor Jefe deberá entregar al apoderado un informe evaluativo que comprenda el aprendizaje de los alumnos en el logro de sus Objetivos Fundamentales correspondientes a los diferentes Sectores o Subsectores, Módulos y Talleres en términos numéricos y en el logro de sus Objetivos Fundamentales Transversales de acuerdo a su Proyecto Educativo, estas últimas calificaciones serán en términos conceptuales.

**Artículo 2°.-** Se evaluará el Proceso educacional completo, por ello, se efectuarán evaluaciones iniciales a modo de diagnóstico, de proceso y producto.

**Artículo 3°.-** Serán evaluadas todas las actividades de aprendizajes, por lo cual se podrán aplicar diferentes procedimientos evaluativos en forma individual, grupal o colectivos.

**Artículo 4°.-** Serán evaluados los O. Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios, los Objetivos Fundamentales Transversales y el Desempeño Escolar y además, todos los elementos que intervienen en la acción educativa, pudiendo ser la evaluación realizada por el Profesor, por el mismo Alumno a modo de una autoevaluación, o por sus propios compañeros como una coevaluación y o un evaluador externo. **La evaluación de los Contenidos Mínimos y el Desempeño Escolar incidirán en la promoción escolar.**

**Artículo 5°.-** Una actividad de aprendizaje puede ser evaluada en dos o más Sectores, Subsectores o Módulos que se relacionen y se planifiquen, debido a la integridad del proceso educativo.

**Artículo 6°.-** La Evaluación del Desempeño Escolar tendrá una ponderación de un 30% en el rendimiento de los alumnos

**Artículo 7°.-** Las evaluaciones de los Contenidos Mínimos Obligatorios deben ser en términos cuantitativos o conceptuales, las que tendrán el carácter de acumulativas y serán indicadores de logros y deficiencias que los alumnos y alumnas presentan durante todo el proceso educativo y servirán para determinar la promoción escolar, en los casos que este Reglamento lo indica. Los apoderados deberán

ser informados mensualmente de la situación escolar de los alumnos y alumnas en reuniones de Padres y Apoderados.

**Artículo 8°.-** Cualquiera sea el tipo de calificación que se adopte para evaluar los Sectores , Subsectores, Módulos y Talleres obligatorios, al término del año escolar dichas calificaciones deberán ser expresadas en términos numéricos en una escala de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación el 4,0.

**Artículo 9°.-** La cantidad de evaluaciones mínimas obligatorias en cada asignatura o módulos para un semestre, será de cuatro evaluaciones por cada Asignatura, Talleres, Sector, Subsector o Módulos con dos horas a la semana y de cinco o más evaluaciones, para aquellos Sectores o Subsectores con una carga horaria mayor de dos horas a la semana.

## **TITULO II.-DE LOS SISTEMAS DE REGISTROS-**

**Artículo 10°.-** Los Profesores podrán diseñar y aplicar sistemas de registros que les posibilite llevar una evaluación habitual y sistemática, que les permita evaluar lo que sabe el alumno, lo que hace, como lo hace y la actitud con que trabaja. Todos los procedimientos evaluativos deben estar de acuerdo a los estándares de calidad de la educación que cada departamento ha consensuado como óptimo.

**Artículo 11°.-** Sobre la base de estas observaciones, el Profesor de asignatura deberá registrar las evaluaciones de aprendizajes en el libro de clases, a más tardar una semana después de haber aplicado el procedimiento evaluativo. El desempeño escolar, será evaluado simultáneamente con el proceso enseñanza aprendizaje, por lo cual no requerirá aviso previo por parte del Profesor e influirá en el promedio semestral de la asignatura, en un 30 %.

**Artículo 12°.-** Al término de cada semestre el Profesor Jefe deberá entregar a los Padres y Apoderados, un Informe de Evaluación o Libreta de Notas, que demuestre en términos numéricos el logro de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios, más un Informe de desarrollo Social y Personal que señalará el nivel de logro de los Objetivos Fundamentales Transversales. La calificación conceptual que se usará para indicar el nivel de logro de los OFT, será la siguiente: **MB** ( Muy Bueno ) **A** (Adecuado ) **DM** (Debe Mejorar) , **DD** (Debe Desarrollarlo).

**Artículo 13°.-**El Profesor tendrá que informar a los alumnos oportunamente sobre los distintos procedimientos de evaluación que aplicará y dará a conocer los **Objetivos Fundamentales y Transversales**, que tiene cada actividad de aprendizaje.

**Artículo 14° .-** Los trabajos destacados de los alumnos y alumnas realizados en cualquier actividad escolar, podrán ser evaluados en un o más Sectores, Subsector o Módulo de aprendizaje.

**Artículo 15° .-** Las tareas escolares de cualquier tipo, deberán ser incorporadas a la evaluación como parte del desempeño escolar del alumno.

**Artículo 16°.-** En relación con la Educación Tecnológica, Artes Visuales, Musicales , actividades y Módulos de la modalidad Técnico Profesional, Talleres y otros sectores u subsectores, el procedimiento evaluativo que se aplique, deberá contemplar el proceso y la realización del trabajo como producto final en clases, desarrollado en los plazos previamente acordados con el alumno.

**Artículo 17°.-** Los alumnos que no se presenten a un procedimiento de evaluación previamente establecido, tendrán una segunda oportunidad dentro de un plazo acordado con el profesor, en caso de no cumplir el compromiso será calificado con la nota mínima (1,0).

**Artículo 18°.-**La calificación obtenida por los alumnos y alumnas en el Subsector Religión y la evaluación de los objetivos Fundamentales Transversales y el subsector Consejo de Curso, y Orientación, no incidirán en la promoción escolar de los alumnos y alumnas.

### **TITULO III .- DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA-**

**Artículo 19°.-** Los alumnos y alumnas que presenten discapacidad física para cursar en forma regular un subsector, asignatura, Módulo o actividad de aprendizaje, el Profesor de asignatura, deberá modificar los tiempos previstos y realizar adaptaciones curriculares tales como: readecuar objetivos y/o contenidos, priorizar objetivos o contenidos, o proponer actividades pedagógicas alternativas a la Unidad Técnico Pedagógica. En todo caso, para cada alumno o alumna con evaluación diferenciada, se deberá diseñar instrumentos que permitan evaluar y calificar el nivel de avance que ellos presenten. Los alumnos que presenten discapacidad mental previamente certificada por un especialista, los padres o apoderados deberán hacer llegar los antecedentes médicos a la Unidad Técnico Pedagógica, para que dicte un decreto interno mediante el cual se establecen **que los requisitos de promoción del alumno o alumna esté referido solamente la asistencia a clases y su superación personal.**

**Artículo 20°.-** Los alumnos y alumnas, que presenten razones médicas fundamentadas por un especialista, podrán ser eximidos hasta un subsector de aprendizaje. La facultad es delegada en el Director, Profesor Jefe y Profesor de Asignatura. ( D.S.E. N° 155 21/06/99 )

**Sin embargo, los alumnos de Enseñanza Media Técnico Profesional, no podrán ser eximidos de ningún módulo o asignatura de la especialidad que estudien.**

### **TITULO IV .- DE LA CALIFICACIÓN SEMESTRAL Y FINAL-**

**Artículo 21°.- Para calcular la nota final semestral y anual** en el Libro de Clases de un Sector, Subsector , Taller o Módulo, se hará con un decimal, aproximando a la décima cuando la centésima sea igual o superior a 0,05. **Este procedimiento no se aplicará para obtener el promedio general, en Libretas de Notas, Certificados o Actas de Calificaciones y Promoción Escolar.**

### **TÍTULO VI.- DE LA ASISTENCIA-**

**Artículo 22°.-** Los alumnos y alumnas deberán asistir a lo menos al 85% de las Clases o actividades curriculares establecidas en el calendario escolar anual, para ser promovidos. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos y alumnas de la enseñanza Técnico Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en la Empresa. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos de Enseñanza Media ambas modalidades, en eventos nacionales, internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.

**Artículo 23°.-** No obstante, aquellos alumnos que no cumplan con el requisito de asistencia por razones justificadas, tales como, problemas de salud, ingreso tardío a clases, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo; Servicio Militar; y otras situaciones no previstas, le corresponderá al **Director del Establecimiento**, determinar la autorización o rechazo para que alumnos y alumnas con un menor porcentaje de asistencia puedan ser promovidos, siempre que cumplan con los otros requisitos que establece este Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

## TÍTULO VII.- DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR-

**Artículo 24°.-** Para la Promoción de los alumnos y alumnas, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los Sectores, Subsectores, Talleres , Asignaturas y Módulos del Plan de Estudio del Liceo Samuel Román Rojas, más la asistencia a clases.

**Artículo 25°.-** Para los efectos de la Promoción Escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación el 4,0.

**Artículo 26°.-** Serán promovidos las alumnas y alumnos de ambas modalidades, que hubieren aprobado todos los Sectores, Subsectores de aprendizajes, Módulos, actividades de aprendizajes y análisis de experiencias en la empresa ( DUAL) o asignaturas de sus respectivos planes de estudios de cursos, salvo de aquellos Talleres y Subsectores como Religión , Consejo de Curso, que no incidirán en su promoción escolar y que tengan a lo menos el 85% de asistencia a clases, a excepción de los alumnos autorizados por el Establecimiento a tener porcentajes inferiores de asistencia, debidamente acreditada en el momento que ocurre la inasistencia a clases, ante la Dirección de este Liceo.

**Artículo 27°.-** También serán promovidos las alumnas y alumnos de todos los niveles y modalidad, **que no hubieren aprobado un Sector, Subsector, Módulo o asignatura de sus respectivos Planes de Estudios, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 4,5 o superior.** Para efecto del cálculo se considerará la calificación no aprobada.

**Artículo 28°.-** Igualmente, serán promovidos los alumnos de **1° y 2° Medio, que no hubieren aprobados dos sectores o subsectores,** , siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efectos del cálculo se considerará las calificaciones no aprobadas. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para los alumnos y alumnas de **3° y 4° medio de ambas modalidades,** si entre los dos subsectores o módulos de aprendizaje o asignaturas no aprobadas se encuentran los subsectores de Lengua Castellana y Comunicación y/o el sector de Matemática, los alumnos y alumnas de **3° y 4° año medio de ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 5,5 o superior.** Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos Sectores, subsectores o Módulos de aprendizaje no aprobados.

## TÍTULO VIII .- DE LA SITUACIÓN FINAL-

**Artículo 29°.-** La situación final de promoción de los alumnos y alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, en caso contrario reprobarán. Una vez finalizado el proceso, este establecimiento educacional deberá entregar a los alumnos un Certificado Anual de Estudios, que indique los sectores y subsectores de aprendizajes, módulos, actividades de aprendizajes y análisis de experiencias en las empresas o asignaturas, las calificaciones obtenidas cuando corresponda y la situación final del alumno, más un Informe de Desarrollo Social y Personal. Por ningún motivo, estos documentos podrán ser retenidos por el Establecimiento Educacional.

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado 4° Medio, ambas modalidades de enseñanza. Para los alumnos y alumnas del Técnico Profesional, no será requisito para obtener la Licencia el haber aprobado la Práctica Profesional ni la obtención del Título.

**Artículo 30°.-** Cualquier situación de Evaluación y Promoción no prevista en este Reglamento, será analizada por el Equipo de Gestión y de acuerdo a la normativa legal vigente, tomará una decisión y si el caso escapa de las competencias del Liceo Samuel Román Rojas, se derivará la cuestión a los organismos superiores competentes para su determinación final.